

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

ACTA Nº 2/2026

Madrid/Vitoria-Gasteiz, 9 de julio de 2026

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

En representación de la Administración del Estado:

Sr. D. Arcadi España García. Ministro de Hacienda.

Sr. D. Jesús Gascón Catalán, Secretario de Estado de Hacienda.

Sra. Dña. María José Gualda Romero, Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.

Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez, Secretaria de Estado de Política Territorial.

Sra. Dña. Mónica García Sáenz, Secretaria General de Financiación Autonómica y Local.

En representación del País Vasco:

Sr. D. Noël d'Anjou Olaizola, Consejero de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.

Sra. Dña. María Ubarretxena Cid, Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno del Gobierno Vasco.

Sr. D. Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava.

Sra. Dña. Elixabete Etxanobe Landajuela, Diputada General de la Diputación Foral de Bizkaia.

Sra. Dña. Eider Mendoza Larrañaga, Diputada General de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Sr. D. Iñaki Alonso Arce, Viceconsejero de Hacienda del Gobierno Vasco.

Siendo el día 9 de julio de dos mil veintiséis se reúnen las personas que al margen se relacionan, que constituyen la Comisión Mixta del Concierto Económico, para tratar el asunto incluido en el Orden del Día.

Por parte de la Administración del Estado, el Secretario de Estado de Hacienda asiste además en representación del Secretario General de Coordinación Territorial.

La presente reunión se celebra a través de la apertura de una sesión telemática, que se inicia a las 9:30 horas y finaliza a las 12:00 horas, en base a la habilitación contenida en el artículo 17 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en tanto que dicha disposición prevé la posibilidad de que los órganos colegiados puedan constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos.

Tras el debate del asunto del orden del día, se adopta por unanimidad de las Administraciones integrantes de la Comisión el siguiente

ACUERDO:

Acuerdo Único

Financiación complementaria del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se aprueba la financiación complementaria del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos que constan en el Anexo a la presente Acta, en virtud del Acuerdo Segundo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 10 de abril de 2025 y del Acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 25 de marzo de 2026.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando electrónicamente la presente Acta todos los y las integrantes de la misma.

Representantes Estado

Sr. D. Arcadi España García

Ministro de Hacienda

Sr. D. Jesús Gascón Catalán

Secretario de Estado de Hacienda.
Y en representación del Secretario General
de Coordinación Territorial

Sra. Dña. María José Gualda Romero

Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos

Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez

Secretaria de Estado de Política Territorial

Sra. Dña. Mónica García Sáenz

Secretaria General de Financiación Autonómica
y local

Representantes Instituciones Vascas

Sr. D. Noël d'Anjou Olaizola

Consejero de Hacienda y Finanzas

Sra. Dña. María Ubarretxena Cid

Consejera de Gobernanza, Administración
Digital y Autogobierno

Sr. D. Ramiro González Vicente

Diputado General de la Diputación Foral
de Álava

Sra. Dña. Elixabete Etxanobe Landajuela

Diputada General de la Diputación Foral
de Bizkaia

Sra. Dña. Eider Mendoza Larrañaga

Diputada General de la Diputación Foral
de Gipuzkoa

Sr. D. Iñaki Alonso Arce

Viceconsejero de Hacienda

ANEXO

FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y LA ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a personas en situación de dependencia (en adelante, Ley de Dependencia) recoge un sistema de financiación específico, que establece la participación tanto de las administraciones públicas como de las propias personas beneficiarias de las prestaciones, mediante los sistemas de copago que se puedan establecer.

Debe tenerse en consideración que son las Comunidades Autónomas quienes, de conformidad con la distribución de competencias contemplada en la propia Ley de Dependencia, asumen la gestión del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia en sus respectivos territorios. Dichas competencias se refieren, entre otros aspectos, a la valoración de las personas en situación de dependencia, el reconocimiento y prestación efectiva de los servicios a las personas beneficiarias, y el abono de las prestaciones económicas reconocidas por ley.

El sistema de financiación establecido en la Ley de Dependencia se encuentra basado en la existencia de tres niveles de protección diferenciados: el nivel mínimo de protección, abonado íntegramente por la Administración General del Estado, el nivel acordado, basado en la celebración de los correspondientes convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y, existe un nivel adicional de protección, que puede establecer cada Comunidad Autónoma y cuya financiación corre exclusivamente a su cargo.

Por el acuerdo octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico del 17 de noviembre de 2022 se aprobó que la participación del País Vasco en las dotaciones del Estado para la financiación del nivel mínimo garantizado y el nivel acordado del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia se determinará en los términos previstos en el Acuerdo Tercero de la Comisión Mixta del Concierto Económico del 30 de julio de 2007 y en el Acuerdo Decimotercero de la Comisión Mixta del Concierto Económico del 29 de julio de 2021, respectivamente.

Sin embargo, teniendo en cuenta el desarrollo que han experimentado las obligaciones derivadas de la gestión del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico coinciden en valorar que el grado de cobertura previsto debe complementarse para cumplir adecuadamente con las obligaciones y objetivos establecidos, lo que se aplicará en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Por ello, y de forma complementaria a los acuerdos adoptados en relación con la financiación de los niveles mínimo y acordado de protección, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico en su reunión del 10 de abril de 2025, en el apartado primero del Acuerdo Segundo, acordaron que la financiación a cargo de la Administración del Estado alcanzará anualmente el 50 por ciento del gasto total que las administraciones vascas certifican al IMSERSO por la gestión del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia sobre los conceptos y conforme a la metodología que se acuerde entre las citadas Administraciones.

Para ello, el apartado primero del Acuerdo Segundo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 10 de abril de 2025 dispuso la creación de un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas Administraciones, tanto en representación del Departamento

encargado de gestionar el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia como en representación del Departamento de Hacienda. Dicho grupo se constituyó con el cometido de analizar los gastos en dependencia y acordar la metodología de desarrollo que se aplicará para determinar la financiación complementaria del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia y su aplicación gradual a lo largo de la presente legislatura de las Cortes Generales, que, en su caso, le pudiera corresponder a la Comunidad Autónoma del País Vasco, a cargo de la Administración del Estado, en función de los resultados de la metodología acordada.

El Acuerdo octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 25 de marzo de 2026 estableció que las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico habían tomado conocimiento de los trabajos llevados a cabo entre la Administración General del Estado y las Instituciones Vascas en relación con la metodología para aplicar el Acuerdo Segundo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 10 de abril de 2025 sobre financiación del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo compartido los análisis y las bases sobre las que articular la mencionada metodología.

A partir de estos trabajos, para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 10 de abril de 2025 garantizando que, en todo caso, la financiación a cargo del Estado alcance el 50 por ciento en el año 2027, al tratarse del último ejercicio de la legislatura, el Acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 25 de marzo de 2026 estableció que la aprobación definitiva de la metodología de cálculo se efectuará antes del 30 de septiembre de 2026 y, en todo caso, en un plazo de un mes desde que se apruebe por el Consejo de Ministros el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2026 o, en su defecto, la disposición con rango de ley sectorial correspondiente que establezca la aportación del Estado a las Comunidades Autónomas para la financiación del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

Se ha aprobado por parte del Consejo de Ministros el Real Decreto-ley 17/2026, de 23 de junio, de medidas extraordinarias para el fortalecimiento y consolidación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que constituye la disposición con rango de ley sectorial que establece la aportación del Estado a las Comunidades Autónomas para la financiación del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia a que hacía referencia el Acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 25 de marzo de 2026, por lo que, dentro del plazo establecido para ello, procede determinar la financiación complementaria del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, debe tenerse presente que la aprobación del mencionado Real Decreto-ley determina que el incremento de la participación del Estado en la financiación del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia produzca efectos desde julio del ejercicio 2026, lo que conlleva la modificación de las previsiones contenidas en el apartado tercero del Acuerdo segundo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 10 de abril de 2025, en lo que se refiere a la instrumentación de la financiación complementaria del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia del ejercicio 2026.

En virtud de todo lo expuesto, los representantes de las Administraciones que conforman la Comisión Mixta del Concierto Económico aprueban la financiación complementaria del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco en aplicación del Acuerdo segundo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 10 de abril de 2025 y del Acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 25 de marzo de 2026, conforme a los siguientes apartados:

Primero.- La financiación a cargo de la Administración del Estado alcanzará anualmente el 50 por ciento del gasto total del ejercicio de las Administraciones vascas por la gestión del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, sobre los conceptos y conforme a los requisitos recogidos en los apartados siguientes.

Segundo.- Las Administraciones vascas certificarán el gasto total realizado, a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, en los servicios incluidos en el catálogo del artículo 15 y en las prestaciones económicas reguladas en la Sección 2.^a del Capítulo II del Título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, vinculados a personas con el derecho reconocido.

Dicho certificado se elaborará de acuerdo con la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), o futuros desarrollos normativos del mismo. Adicionalmente, el certificado incorporará el importe del aporte de las personas beneficiarias al coste de los servicios, que no se imputa a los efectos de determinar la cantidad sobre la que se calcula la financiación a cargo del Estado.

Además, a los efectos de determinar dicha financiación, en el caso de las personas beneficiarias receptoras de más de una prestación económica o servicio, tan solo se imputará el gasto correspondiente a la prestación económica o servicio principal. Para ello, al total del gasto en una prestación determinada se le aplicará un porcentaje equivalente al de personas que, recibiendo esa prestación, lo hacen como prestación económica o servicio principal, en relación con el total de personas beneficiarias de la prestación o servicio, según conste en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) el último día del ejercicio certificado.

El importe resultante de las operaciones anteriores, para el conjunto de servicios y prestaciones, constituirá el gasto total ajustado de las Administraciones vascas.

El certificado anual con el gasto total y el gasto total ajustado de las Administraciones vascas se remitirá al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Por último, el gasto total ajustado de las Administraciones vascas se ponderará mediante la aplicación de un índice de homogeneización de costes del Sistema del noventa por ciento (90%), fijando así el importe sobre el que aplicar el 50 por ciento al que se refiere el apartado Tercero.

Asimismo, a los efectos hermenéuticos correspondientes, se incorpora como Anejo al presente Acuerdo los importes correspondientes al gasto de las Administraciones vascas en el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en el ejercicio 2024 en base a los cuales se ha

determinado el gasto total ajustado de las administraciones vascas de dicho ejercicio, último del que se disponen datos completos y definitivos.

Tercero.- La Administración del Estado abonará anualmente a la Comunidad Autónoma del País Vasco el importe que resulte de aplicar el 50 por ciento al gasto total ajustado y homogeneizado conforme a lo previsto en el apartado Segundo.

A estos efectos, en cada ejercicio se determinará el gasto total ajustado provisional de las Administraciones vascas mediante la aplicación al gasto total ajustado definitivo de las Administraciones vascas del ejercicio inmediatamente anterior de una tasa de crecimiento del 2 por ciento.

Asimismo, el gasto total ajustado definitivo de las Administraciones vascas de cada ejercicio se determinará a partir de la certificación emitida por las mismas en los términos establecidos en el apartado Segundo.

Dicho gasto quedará limitado por el resultado de multiplicar el gasto total ajustado definitivo del ejercicio anterior por la mayor de las siguientes tasas de variación, con el límite del 6 por ciento:

- La tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la Economía española correspondiente al ejercicio a que se refiere la regularización.
- La variación de la financiación del nivel mínimo de dependencia para el conjunto de Comunidades Autónomas correspondiente a dicho ejercicio respecto del ejercicio anterior. En caso de que durante la aplicación de este Acuerdo haya un incremento de los módulos del nivel mínimo de dependencia, se determinará por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 la tasa de variación en términos homogéneos, eliminando el efecto de dicho incremento de módulos.

Al importe resultante a abonar se le deducirá la financiación articulada en los plazos del cupo de los niveles mínimo y acordado, en aplicación del acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 17 de noviembre de 2022, sin que la aplicación de lo dispuesto en este párrafo pueda dar un resultado negativo, ni en el importe de la financiación complementaria definitiva ni en el correspondiente a cada uno de los plazos previstos en el apartado Cuarto.

Cuarto.- La financiación complementaria provisional que resulte a favor de la Comunidad Autónoma del País Vasco se determinará en base a lo previsto en los apartados anteriores y, se instrumentará mediante transferencia del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en los siguientes plazos:

- En el plazo de mayo: el importe que resulte a favor del País Vasco en base a la tercera parte del gasto total ajustado provisional de las Administraciones vascas del ejercicio correspondiente minorado por el importe de la financiación articulada por los niveles mínimo y acordado en el plazo de mayo del Cupo del ejercicio en curso.
- En el plazo de septiembre: el importe que resulte a favor del País Vasco en base a la tercera parte del gasto total ajustado provisional de las Administraciones vascas del ejercicio correspondiente minorado por el importe de la financiación articulada por los niveles

mínimo y acordado en el plazo de septiembre del Cupo del ejercicio en curso.

- En el plazo de diciembre: el importe que resulte a favor del País Vasco en base a la tercera parte del gasto total ajustado provisional de las Administraciones vascas del ejercicio correspondiente minorado por el importe de la financiación articulada por los niveles mínimo y acordado en el plazo de diciembre del Cupo del ejercicio en curso.

Asimismo, en el plazo de mayo de cada ejercicio se procederá a la regularización del saldo resultante de la liquidación correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no disponer de todos los datos necesarios en el plazo de mayo, la regularización se hará en el plazo inmediatamente posterior.

La financiación complementaria definitiva de un ejercicio se determinará por aplicación de lo previsto en los apartados anteriores, es decir, en base al gasto total ajustado definitivo de las Administraciones vascas, a la certificación del nivel mínimo del período enero-diciembre y a la participación definitiva del nivel acordado de dicho ejercicio.

El saldo resultante de la liquidación del ejercicio anterior será la diferencia entre la financiación complementaria definitiva y la financiación complementaria provisional. Si este saldo resultara a favor de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se transferirá junto con el pago del plazo de la financiación complementaria provisional correspondiente.

Por el contrario, si el saldo resultante de la liquidación fuese a favor del Estado, su importe no podrá exceder del total de la financiación complementaria provisional efectivamente satisfecha. La cantidad correspondiente se compensará a partir de su determinación en los plazos posteriores de la financiación complementaria provisional.

Quinto.- No obstante lo previsto en los apartados Primero a Tercero, la financiación a cargo de la Administración del Estado correspondiente al ejercicio 2026 alcanzará el 36,50 por ciento del gasto total ajustado definitivo de las Administraciones vascas ponderado mediante la aplicación del índice de homogeneización de costes del Sistema del noventa por ciento (90%).

Para la determinación del gasto total ajustado definitivo de las Administraciones vascas del ejercicio 2026, se tomará el gasto total ajustado de las Administraciones vascas de 2024, determinado conforme al apartado Segundo y que consta en el Anejo, incrementado por una tasa anual de crecimiento estimado del 6 por ciento.

Asimismo, el importe de la financiación complementaria provisional del ejercicio 2026 figura en el Anejo al presente acuerdo y será objeto de regularización exclusivamente por aplicación de lo previsto en este apartado.

Por otra parte, no obstante lo previsto en el apartado Cuarto, la financiación complementaria provisional para el ejercicio 2026, se instrumentará mediante transferencia del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en los siguientes plazos:

- En el plazo de septiembre de 2026: el importe resultante será de dos terceras partes del importe fijado para la financiación complementaria provisional de 2026.
- En el plazo de diciembre de 2026: el importe restante hasta alcanzar el total de la financiación complementaria provisional de 2026.

En el plazo de mayo de 2027 se procederá a la regularización de la financiación complementaria de 2026, determinando la financiación complementaria definitiva, que será la resultante de minorar el 36,50 por ciento del gasto total ajustado y homogeneizado de las Administraciones vascas del ejercicio 2026 que figura en el Anejo al presente Acuerdo, en el importe correspondiente a la certificación del nivel mínimo del periodo enero-diciembre de 2026 y en la participación definitiva del nivel acordado de dicho ejercicio.

La liquidación del año 2026 será la diferencia entre la financiación complementaria definitiva así determinada y la financiación complementaria provisional de 2026 abonada a la Comunidad Autónoma del País Vasco en los plazos de septiembre y diciembre de 2026. En caso de no disponer de todos los datos necesarios en el plazo de mayo, la regularización se hará en el plazo inmediatamente posterior.

Si el resultado de lo previsto en el párrafo anterior diera lugar a un saldo a favor de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se transferirá junto con el pago del primer plazo de la financiación complementaria provisional correspondiente al ejercicio 2027

Por el contrario, si el mencionado saldo fuese a favor del Estado, su importe no podrá exceder del total de la financiación complementaria definitiva estimada efectivamente abonada a la Comunidad Autónoma del País Vasco en los plazos de septiembre y diciembre de 2026. La cantidad correspondiente se compensará a partir de su determinación en los plazos posteriores de la financiación complementaria provisional del ejercicio 2027.

Sexto.- Excepcionalmente, el importe de la financiación complementaria provisional del ejercicio 2027 figura en el Anejo al presente acuerdo. Para la determinación del gasto total ajustado provisional de las Administraciones vascas de 2027, se ha empleado el gasto total ajustado definitivo del ejercicio 2026 incrementado por una tasa anual de crecimiento estimado del 6 por ciento.

Igualmente, se establece un límite para el gasto total ajustado definitivo de las administraciones vascas para el ejercicio 2027, que no podrá superar el dato del gasto provisional para dicho año, que figura en el Anejo (904.891.323,70 euros).

Séptimo.- Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable a partir del 1 de enero de 2027, sin perjuicio de los efectos que se establecen en el apartado Quinto en relación con el ejercicio 2026.

La aplicación de lo previsto en el presente Acuerdo será objeto de análisis por parte de las Administraciones que integran la Comisión Mixta del Concierto Económico, pudiendo instarse su revisión por cualquiera de las partes de forma simultánea al proceso de revisión de la metodología de señalamiento del Cupo del País Vasco para el siguiente quinquenio para, en su caso, realizar las modificaciones oportunas conforme a los resultados del citado análisis.

ANEJO

GASTOS EN SAAD ADMINISTRACIONES VASCAS 2024 (En euros)

Gasto total certificado por las Administraciones vascas en 2024 en prestaciones y servicios incluidos en el catálogo del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia vinculado a personas con el derecho reconocido (euros)													
	Gasto total Administraciones vascas				Copago				Coste total al CAPV				
	ÁLAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA	TOTAL CAPV	ÁLAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA	TOTAL CAPV	ÁLAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA	TOTAL CAPV	
PAPD (Promoción de la autonomía pers. y prev. de la dep.)	335.294,32	1.713.580,85	665.000,00	2.713.875,17	0,00	0,00	0,00	0,00	335.294,32	1.713.580,85	665.000,00	2.713.875,17	
Servicio de atención temprana	335.294,32	1.713.580,85	665.000,00	2.713.875,17	0,00	0,00	0,00	0,00	335.294,32	1.713.580,85	665.000,00	2.713.875,17	
TELEASISTENCIA	244.291,17	1.245.263,97	1.087.002,91	2.576.558,05	95.062,51	484.577,18	422.992,08	1.002.631,77	339.353,68	1.729.841,15	1.509.994,99	3.579.189,82	
Teleasistencia	244.291,17	1.245.263,97	1.087.002,91	2.576.558,05	95.062,51	484.577,18	422.992,08	1.002.631,77	339.353,68	1.729.841,15	1.509.994,99	3.579.189,82	
AYUDA A DOMICILIO	23.030.757,00	18.205.000,00	22.202.334,00	63.438.091,00	4.307.458,00	5.325.000,00	6.154.337,00	15.786.795,00	27.338.215,00	23.530.000,00	28.356.671,00	79.224.886,00	
Ayuda a Domicilio	23.030.757,00	18.205.000,00	22.202.334,00	63.438.091,00	4.307.458,00	5.325.000,00	6.154.337,00	15.786.795,00	27.338.215,00	23.530.000,00	28.356.671,00	79.224.886,00	
CENTRO DÍA/NOCHE	24.571.145,00	50.279.206,31	53.954.729,18	128.805.080,49	3.183.015,00	4.918.393,17	9.452.028,00	17.553.436,16	27.754.160,00	55.197.599,48	63.406.757,19	146.358.516,67	
Centro de día de mayores	10.909.137,00	22.618.050,01	28.243.067,00	61.770.254,01	2.754.187,00	3.958.154,65	7.312.107,60	14.024.449,25	13.663.324,00	26.576.204,66	35.555.174,60	75.794.703,26	
Centro de día de discapacidad	4.358.529,00	21.949.883,41	18.239.679,00	44.548.091,41	173.877,00	960.238,52	1.685.513,98	2.819.629,49	4.532.406,00	22.910.121,93	19.925.192,98	47.367.720,91	
Centro de día de enfermedad mental	834.727,00	0,00	2.241.336,00	3.076.063,00	32.922,00	0,00	454.406,43	487.328,43	867.649,00	0,00	2.695.742,43	3.563.391,43	
Centro ocupacional	8.468.752,00	5.711.272,89	5.230.647,18	19.410.672,07	222.029,00	0,00	0,00	222.029,00	8.690.781,00	5.711.272,89	5.230.647,18	19.632.701,07	
ATENCIÓN RESIDENCIAL	104.615.051,80	222.925.077,23	192.486.190,79	520.026.319,82	22.370.989,80	61.659.790,93	96.701.614,00	180.732.394,73	126.986.041,60	284.584.868,15	289.187.804,79	700.758.714,54	
Residencia de mayores	76.146.262,00	141.569.445,61	127.212.303,75	344.928.011,36	18.633.962,00	55.508.261,40	84.655.786,00	158.798.009,40	94.780.224,00	197.077.707,01	211.868.089,75	503.726.020,76	
Residencia de discapacidad	20.627.707,00	75.792.130,38	45.119.343,00	141.539.180,38	2.591.850,00	5.724.123,62	9.252.848,00	17.568.821,62	23.219.557,00	81.516.254,00	54.372.191,00	159.108.002,00	
Residencia de enfermedad mental	7.359.062,00	0,00	13.665.291,00	21.024.353,00	1.083.778,00	0,00	1.591.380,00	2.675.158,00	8.442.840,00	0,00	15.256.671,00	23.699.511,00	
Unidad residencial sociosanitaria	482.020,80	5.563.501,23	4.973.335,04	11.018.857,07	61.399,80	427.405,91	846.600,00	1.335.405,71	543.420,60	5.990.907,14	5.819.935,04	12.354.262,78	
Estancia temporal en residencia de mayores	0,00	0,00	596.183,00	596.183,00	0,00	0,00	237.000,00	237.000,00	0,00	0,00	833.183,00	833.183,00	
Estancia temporal en residencia de discapacidad	0,00	0,00	919.735,00	919.735,00	0,00	0,00	118.000,00	118.000,00	0,00	0,00	1.037.735,00	1.037.735,00	
PE VINCULADA AL SERVICIO (PEVS)	11.494.364,00	15.671.144,32	2.516.157,00	29.681.665,32	0,00	0,00	0,00	0,00	11.494.364,00	15.671.144,32	2.516.157,00	29.681.665,32	
PE vinculada al servicio	11.494.364,00	15.671.144,32	2.516.157,00	29.681.665,32	0,00	0,00	0,00	0,00	11.494.364,00	15.671.144,32	2.516.157,00	29.681.665,32	
PE CUIDADOS FAMILIARES (PECEF)	11.034.529,00	70.738.093,00	27.075.041,00	108.847.663,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.034.529,00	70.738.093,00	27.075.041,00	108.847.663,00	
PE cuidados familiares	11.034.529,00	70.738.093,00	27.075.041,00	108.847.663,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.034.529,00	70.738.093,00	27.075.041,00	108.847.663,00	
PE ASISTENCIA PERSONAL (PEAP)	3.232.288,00	320.527,00	43.001.560,00	46.554.375,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.232.288,00	320.527,00	43.001.560,00	46.554.375,00	
PE asistencia personal	3.232.288,00	320.527,00	43.001.560,00	46.554.375,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.232.288,00	320.527,00	43.001.560,00	46.554.375,00	
TOTAL	178.557.720,29	381.097.892,68	342.988.014,88	902.643.627,85	29.956.525,31	72.387.761,28	112.730.971,08	215.075.257,66	208.514.245,60	453.485.653,95	455.718.985,97	1.117.718.885,52	

	Gasto total Administraciones vascas en 2024, imputando solo la prestación o servicio principal (euros)									
	ÁLAVA			BIZKAIA			GIPUZKOA			TOTAL CAPV (solo principal)
	Gasto total	% principal*	Total (solo principal)	Gasto total	% principal*	Total (solo principal)	Gasto total	% principal*	Total (solo principal)	
PAPD	335.294,32	100%	335.294,32	1.713.580,85	100%	1.713.580,85	665.000,00	99%	658.350,00	2.707.225,17
Teleasistencia	244.291,17	65%	158.789,26	1.245.263,97	30%	373.579,19	1.087.002,91	24%	260.880,70	793.249,15
Ayuda a Domicilio	23.030.757,00	74%	17.042.760,18	18.205.000,00	46%	8.374.300,00	22.202.334,00	94%	20.870.193,96	46.287.254,14
Centro Día/Noche	24.571.145,00	93%	22.851.164,85	50.279.206,31	22%	11.061.425,39	53.954.729,18	67%	36.149.668,55	70.062.258,79
Atención Residencial	104.615.051,80	96%	100.430.449,73	222.925.077,23	82%	182.798.563,33	192.486.190,79	100%	192.486.190,79	475.715.203,85
PEVS	11.494.364,00	98%	11.264.476,72	15.671.144,32	100%	15.671.144,32	2.516.157,00	92%	2.314.864,44	29.250.485,48
PECEF	11.034.529,00	64%	7.062.098,56	70.738.093,00	97%	68.615.950,21	27.075.041,00	78%	21.118.531,98	96.796.580,75
PEAP	3.232.288,00	40%	1.292.915,20	320.527,00	96%	307.705,92	43.001.560,00	85%	36.551.326,00	38.151.947,12
TOTAL	178.557.720,29		160.437.948,82	381.097.892,68		288.916.249,21	342.988.014,88		310.410.006,42	759.764.204,45

* Porcentaje correspondiente a 31 de diciembre de 2024, según consta en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD).

FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA PROVISIONAL EJERCICIO 2026 (En euros)

	Gasto total Administraciones vascas en 2026, imputando solo la prestación o servicio principal (euros)									
	ÁLAVA			BIZKAIA			GIPUZKOA			TOTAL CAPV (solo principal)
	Gasto total	% principal*	Total (solo principal)	Gasto total	% principal*	Total (solo principal)	Gasto total	% principal*	Total (solo principal)	
PAPD	376.736,70	100%	376.736,70	1.925.379,44	100%	1.925.379,44	747.194,00	99%	739.722,06	3.041.838,20
Teleasistencia	274.485,56	65%	178.415,61	1.399.178,60	30%	419.753,58	1.221.356,47	24%	293.125,55	891.294,74
Ayuda a Domicilio	25.877.358,57	74%	19.149.245,34	20.455.138,00	46%	9.409.363,48	24.946.542,48	94%	23.449.749,93	52.008.358,75
Centro Día/Noche	27.608.138,52	93%	25.675.568,82	56.493.716,21	22%	12.428.617,57	60.623.533,70	67%	40.617.767,58	78.721.953,97
Atención Residencial	117.545.472,20	96%	112.843.653,31	250.478.616,76	82%	205.392.465,74	216.277.483,97	100%	216.277.483,97	534.513.603,02
PEVS	12.915.067,39	98%	12.656.766,04	17.608.097,76	100%	17.608.097,76	2.827.154,01	92%	2.600.981,69	32.865.845,49
PECEF	12.398.396,78	64%	7.934.973,94	79.481.321,29	97%	77.096.881,65	30.421.516,07	78%	23.728.782,53	108.760.638,12
PEAP	3.631.798,80	40%	1.452.719,52	360.144,14	96%	345.738,37	48.316.552,82	85%	41.069.069,90	42.867.527,79
TOTAL	200.627.454,52		180.268.079,28	428.201.592,20		324.626.297,59	385.381.333,52		348.776.683,21	853.671.060,08
* Porcentaje correspondiente a 31 de diciembre de 2024, según consta en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD).										

Determinación de la financiación complementaria provisional para el ejercicio 2026 (euros)	
Gasto total ajustado administraciones vascas (solo incorporando la prestación o servicio principal)	853.671.060,08
Índice de homogeneización de costes	90%
Gasto total ajustado y homogeneizado administraciones vascas (solo incorporando la prestación o servicio principal)	768.303.954,07
36,50% del gasto total administraciones vascas ajustado final	280.430.943,24
Deducción nivel mínimo	263.590.000,00
Deducción nivel acordado	
Financiación complementaria provisional a abonar a la CAPV	16.840.943,24

FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA PROVISIONAL EJERCICIO 2027 (En euros)

	Gasto total Administraciones vascas en 2027, imputando solo la prestación o servicio principal (euros)									
	ÁLAVA			BIZKAIA			GIPUZKOA			TOTAL CAPV (solo principal)
	Gasto total	% principal*	Total (solo principal)	Gasto total	% principal*	Total (solo principal)	Gasto total	% principal*	Total (solo principal)	
PAPD	399.340,90	100%	399.340,90	2.040.902,21	100%	2.040.902,21	792.025,64	99%	784.105,38	3.224.348,49
Teleasistencia	290.954,69	65%	189.120,55	1.483.129,31	30%	444.938,79	1.294.637,86	24%	310.713,09	944.772,43
Ayuda a Domicilio	27.430.000,08	74%	20.298.200,06	21.682.446,28	46%	9.973.925,29	26.443.335,03	94%	24.856.734,93	55.128.860,28
Centro Día/Noche	29.264.626,83	93%	27.216.102,95	59.883.339,18	22%	13.174.334,62	64.260.945,73	67%	43.054.833,64	83.445.271,21
Atención Residencial	124.598.200,54	96%	119.614.272,52	265.507.333,77	82%	217.716.013,69	229.254.133,01	100%	229.254.133,01	566.584.419,22
PEVS	13.689.971,43	98%	13.416.172,00	18.664.583,62	100%	18.664.583,62	2.996.783,25	92%	2.757.040,59	34.837.796,21
PECEF	13.142.300,59	64%	8.411.072,38	84.250.200,57	97%	81.722.694,55	32.246.807,03	78%	25.152.509,48	115.286.276,41
PEAP	3.849.706,72	40%	1.539.882,69	381.752,79	96%	366.482,68	51.215.545,98	85%	43.533.214,08	45.439.579,45
TOTAL	212.665.101,78		191.084.164,05	453.893.687,73		344.103.875,45	408.504.213,53		369.703.284,20	904.891.323,70
* Porcentaje correspondiente a 31 de diciembre de 2024, según consta en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD).										

Determinación de la financiación complementaria provisional para el ejercicio 2027 (euros)	
Gasto total ajustado administraciones vascas (solo incorporando la prestación o servicio principal)	904.891.323,70
Índice de homogeneización de costes	90%
Gasto total ajustado y homogeneizado administraciones vascas (solo incorporando la prestación o servicio principal)	814.402.191,33
50% del gasto total administraciones vascas ajustado final	407.201.095,67
Deducción nivel mínimo	374.820.000,00
Deducción nivel acordado	
Financiación complementaria provisional a abonar a la CAPV	32.381.095,67